



--- LIBRO NUMERO UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES-----1,573 ---

- - - INSTRUMENTO NUMERO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO -----79,671-----

- - - EN LA CIUDAD DE MÉXICO a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis, yo, CARLOS CATAÑO MURO SANDOVAL, Titular de la Notaría número CINCUENTA Y UNO de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, identificándome en términos de Ley y en ejercicio, HAGO CONSTAR: EL PODER GENERAL, que otorga la sociedad denominada "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Director General, el Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO, en favor de la Licenciada GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, mismo que consigno en la siguiente:-----

----- C L A U S U L A -----

- - - UNICA.- Por medio del presente instrumento público, la sociedad denominada "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Director General, el Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO, otorga un PODER GENERAL, en favor de la Licenciada GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, con las siguientes facultades:-----

- - - I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS; con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo ejecutarlo ante particulares y ante Autoridades Federales, Estatales, Municipales o locales, así como ante Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Local; en los términos previstos por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración, la apoderada podrá utilizarlo para comparecer y ejercitarlo ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo, ya sean Federales, Estatales, Municipales o Locales del lugar donde se ejercite; ante Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o Local. El ejercicio de este poder puede hacerse ya sea en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querrelas de cualquier tipo, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar poderes e interponerse y desistirse del juicio de amparo, siendo estas facultades meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es el de los más amplios como en derecho sea posible y sin limitación alguna.-----

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales aún las que

conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; así como en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas; pudiendo en consecuencia realizar todo género de actos de administración y por lo tanto otorgar y suscribir toda clase de convenios, contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, entre otros, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole y en especial aquellas a las que se refiere el artículo veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo, que sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.-----

- - - III.- PODER PARA EJERCER FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO-PATRONALES, de tal forma que podrá ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para tener la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente.-----

- - - Podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean Federales o locales, así como ante cualquier Autoridad, Organismo, Instituto o similar ya sea Federal o local, así como ante toda clase de personas; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir toda clase de contratos colectivos o individuales de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios, acciones, procedimientos, amparos y desistirse de unos y otros.-----

- - - IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. - Podrá ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales, aun las que conforme a la ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, así como del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.-----



- - - V.- TITULOS DE CREDITO.- PODER GENERAL para suscribir, emitir, girar, librar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, valores o instrumentos de pago en beneficio de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo noveno y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

- - - VI. - PODER PARA SUSTITUIR Y OTORGAR PODERES.- Este poder general se otorga para sustituir los poderes que se confieren en todo o en parte, así como para otorgar poderes generales y especiales, así como para revocar, modificar, resolver y rescindir los mandatos otorgados; nombrando los apoderados que en su caso estime convenientes con las facultades que encada caso considere adecuadas.-----

-----PERSONALIDAD-----

- - - El Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO, en su carácter de Director General, me acredita su personalidad y la legal existencia de su representada, la sociedad denominada "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la certificación notarial que en términos del artículo ciento cincuenta y cinco fracción cuarta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, misma que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A" y a los testimonios que del mismo expida y para cuya elaboración me fueron exhibidos, entre otros, los siguientes documentos: -----

- - - A).- Primer testimonio del acta número nueve mil cuatrocientos veintinueve, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría número ~~doscientos diez~~ del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento treinta y ocho mil treinta y siete, en la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, de la que resultó la reforma total de los estatutos de dicha sociedad y de los cuales se desprende, entre otros, que actualmente su denominación es la de "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL y objeto social especificado en los mismos. -----

- - - B).- Oficio número CODYSP/01/1084/2015 (CODYSP diagonal cero uno diagonal mil ochenta y cuatro diagonal dos mil quince), de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, expedido por el Maestro Alejandro Pérez Corzo, Coordinador de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo de Administración de la sociedad "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por virtud del cual hace constar que durante la cuarta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se adoptó el acuerdo SO/IV-

15/03, R (SO diagonal IV guión quince diagonal cero tres, R), el cual refiere que dicho Consejo de Administración, por indicaciones del Presidente de la República, a través del Secretario de Educación Pública, formalizó la designación del Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO como Director General de "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a partir del día seis de octubre del año dos mil quince, otorgándole las facultades inherentes al cargo, en términos de la legislación aplicable. -----

- - - YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- - - I.- Que habiendo el suscrito exhortado al compareciente para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresó el mismo que actúa bajo protesta de decir verdad y que por mi conducto quedó enterado de que quienes declaran falsamente ante Notario incurrir en delito, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, haciéndose acreedores a las penas privativa de la libertad y pecuniaria que señala el Código Penal.-----

- - - II.- Que conceptúo legalmente capacitado para el otorgamiento de este instrumento al compareciente, en virtud de que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.-----

- - - III.- Que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales a que me remito.-----

- - - IV.- Que me cercioré de la identidad del compareciente, a través del documento que se indica al final de sus generales, haciendo constar que en el mismo aparece la fotografía, el nombre y apellidos de él.-----

- - - V.- Que el Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO, en su carácter de Director General de la sociedad denominada "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: TME901116GZ8 (TME NOVENTA ONCE DIECISEIS GZ OCHO), protestó ante mí la vigencia de su cargo y la de su representación, en los términos que le fueron conferidos, así como la legal existencia y capacidad de su representada. -----

- - - VI.- Que por sus generales el compareciente manifestó ser: -----

- - - LICENCIADO ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO. -----

- - - Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día seis de abril de mil novecientos sesenta, casado, Funcionario Público, con domicilio en Calle Atletas número dos, Edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Código Postal cero cuatro mil doscientos veinte, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.-----

- - - CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION:-----

- - - VEBE600406HDFLRR00 (VEBE SESENTA CERO CUATRO CERO SEIS HDFLRR CERO CERO).-----

Notaria
654

Carlos Cataño Muro Sandoval
Distrito Federal México

--- SE IDENTIFICA CON; Credencial para Votar con número identificador OCR (reconocimiento óptico de caracteres) cuatro, dos, nueve, uno, cero, cero, seis, siete, ocho, cuatro, cinco, cinco, tres, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

- - - EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANTES RELACIONADO LO AGREGO EN FOTOCOPIA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "B".-----

- - - VII.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y que su contenido le sea explicado por el suscrito.-----

- - - VIII.- Que habiendo sido enterado por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, optó por que se le leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y que le expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.-----

- - - IX.- Que el compareciente me manifestó su comprensión plena del instrumento, otorgándolo mediante su conformidad y firma, la que estampó ante mí.-----

--- Firma del Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO.-----

- - - Firmada ante mí el mismo día de su fecha y la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO.-----

--- CARLOS CATAÑO MURO SANDOVAL.- Firma ilegible.- Sello de Autorizar.-----

--- ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados; se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

- - - ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA Y POR SOLICITUD DE LA LICENCIADA GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, A TITULO DE APODERADA, HACIENDO CONSTAR QUE ES EL SEGUNDO EN SU ORDEN. VA EN CINCO PAGINAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION CONTINUA.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----

CCMS/ARN/avin





- - YO, Licenciado CARLOS CATAÑO MURO SANDOVAL, Titular de la Notaría número CINCUENTA Y UNO de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio CERTIFICO: Que el Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO, en su carácter de Director General, me acredita su personalidad y la legal existencia de su representada la sociedad denominada "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

- - -A).- Primer testimonio del acta número nueve mil cuatrocientos veintinueve, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría número doscientos diez del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número ciento treinta y ocho mil treinta y siete, en la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, de la que resultó la reforma total de los estatutos de dicha sociedad y de los cuales se desprende, entre otros, que actualmente su denominación es la de "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL y objeto social especificado en los mismos.-----

- - - De dicha escritura copio en su parte conducente lo siguiente:-----

- - "...ANTECEDENTES.- I.- CONSTITUCION.- Con el primer testimonio del instrumento número cincuenta y cuatro mil setecientos doce, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa, otorgada ante el titular de la notaría número setenta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento treinta y ocho mil treinta y siete, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa, por la que se constituyó "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros y capital social de veinticinco mil viejos pesos (actualmente veinticinco pesos), moneda nacional.- Del documento que se viene relacionando, copio en su parte conducente lo siguiente: "... V.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: a).- Operar como permisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos...X.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con el primer testimonio del instrumento número ocho mil novecientos cincuenta y siete, libro doscientos cuarenta y siete, de fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, ante mí, que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento treinta y ocho mil treinta y siete, el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve, en el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Televisión Metropolitana", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veinte de abril de dos mil nueve, por virtud de la cual, se tomaron entre otros acuerdos; aumentar el capital social de la empresa en la parte variable por un monto de \$41,899,636.00 (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL), para quedar en un monto total de \$149,325,248.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL), que quedó integrado de la siguiente manera: a).- Un capital mínimo fijo de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL); y b).- Un capital en la parte variable por la cantidad de \$149,325,223.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS, MONEDA NACIONAL). XI.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Manifiesta la compareciente que la totalidad de los accionistas de "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una asamblea general extraordinaria el día nueve de noviembre del año dos mil nueve, habiéndose asentado el acta respectiva de la página ciento cuarenta y seis a la ciento sesenta y cuatro, del correspondiente libro de actas de asamblea de la sociedad, que doy fe tener a la vista.- acta que es del tenor literal siguiente: "Al margen superior izquierdo un sello que dice: CANAL VEINTIDOS CONACULTA.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- DE TELEVISION METROPOLITANA.- S.A. DE CV (asf) DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE

2009... ORDEN DEL DIA... III.- Reforma total de Estatutos Sociales... III.- En desahogo del tercer punto del orden día, el Presidente actuante puso a consideración de los representantes de los accionistas, la necesidad y conveniencia de realizar una reforma total de los estatutos sociales de "TELEVISION METROPOLITANA", S.A. de C.V....ACUERDO.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182, fracción XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Honorable Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, aprueba la reforma a los estatutos sociales de "Televisión Metropolitana", S.A. de C.V., para quedar redactados en los siguientes términos: "ESTATUTOS SOCIALES DE TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V." "ESTATUTOS.- CLAUSULAS.- DENOMINACION.- PRIMERA.- La sociedad se denominará "TELEVISION METROPOLITANA", esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". DOMICILIO.- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer, agencias, oficinas y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales.- DURACION.- TERCERA.- La duración de la sociedad será de 99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva, que fue el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa. NACIONALIDAD.- CUARTA.- La sociedad es mexicana. Ninguna persona extranjera física o moral extranjera, ni sociedades mexicanas que no tengan contemplado dentro de los estatutos la cláusula respectiva de exclusión de extranjeros podrá adquirir acciones o tener participación social alguna. OBJETO.- QUINTA.- La sociedad tendrá por objeto: a).- Operar como perrnisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos.- b).- Operar como concesionaria estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones.- c).- La producción, distribución, representación, compra venta y arrendamiento de programas de radio y televisión.- d).- La emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión.- e).- La difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehiculos de información y expresión a través de radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial.- f).- Colaborar en la creación de lectores y de públicos para la cultura, las ciencias y las artes y fomentar una visión crítica de la realidad en estrecha vinculación con los ciudadanos a través de la figura de la Defensoría del Televidente.- g).- La prestación de asesorías y servicios técnicos, relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial.- h).- Otorgar, girar, emitir, suscribir, aceptar, endosar, certificar, avalar, negociar, y, en general, realizar todo tipo de actos con títulos de crédito que estén permitidos por la ley.- i).- La adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la trasmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad.- j).- La adquisición de todo tipo de acciones o partes sociales de todo tipo de sociedades, asociaciones, corporaciones, uniones o bien interviniendo como parte en su constitución, ya sean nacionales o extranjeras.- k).- La obtención de recursos financieros de instituciones de crédito nacionales o extranjeras legalmente facultadas para operar con tal cargo, de empresas nacionales o extranjeras e incluso obtener recursos directamente del público en general.- l).- La ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con los objetos sociales.- m).- En general, la realización de cualquier acto que la administración de la sociedad considere conveniente o necesario para el desarrollo de los objetos sociales.- n).- La realización de actividades de producción y coproducción con las nuevas tecnologías digitales a nivel nacional e internacional; y.- o).- En el cumplimiento de los objeto sociales antes señalados, la sociedad actuará como una entidad desarrollando y divulgando la cultura en general.- CAPITAL.- SEXTA.- El capital social es variable con un mínimo fijo de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado. (Se deja asentado que a la fecha de la escritura constitutiva se refiere a Viejos Pesos, ya que actualmente, a la fecha de la reforma estatutaria el Capital es de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS, MONEDA NACIONAL), lo anterior en virtud de las reformas en materia monetaria de mil novecientos noventa y dos... VIGESIMA OCTAVA.- La operación de la empresa estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o a indicación de éste a través del Coordinar de Sector, por el

Consejo de Administración de la sociedad, y tendrá las facultades y obligaciones que le confieren los artículos treinta y siete y cincuenta y nueve de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los presentes estatutos en todo lo que no se opongan al citado ordenamiento.- El Director General gozará de las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad. Tales facultades son las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial a que se refiere tanto el Código Civil del Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas.- Dichas facultades incluirán enunciativamente: A).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales aún las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos previstos por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas, pudiendo en consecuencia realizar todo género de actos de administración y por lo tanto otorgar y suscribir toda clase de convenios, contratos, actos, documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole y en especial aquellas a las que se refiere el artículo veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo, ya sean consecuencia exclusiva de las funciones administrativas que se confieren.- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Podrá ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, así como del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. C).- PODER PARA EJERCER FUNCIONES Y FACULTADES EN RELACIONES OBRERO-PATRONALES, de tal forma que podrá ejercer actividades de Dirección y Administración, teniendo el carácter de representante legal de la sociedad con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para tener la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracción primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo vigente.- Podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federales o locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores ya sean Federales o locales, así como ante cualquier Autoridad, Organismo, Instituto o similar ya sea Federal o local, así como ante toda clase de personas, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir toda clase de contratos colectivos o individuales de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios, acciones, procedimientos, amparos y desistirse de unos y otros.- D).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo ejecutarlo ante particulares y ante Autoridades Federales, Estatales, Municipales o locales, así como ante Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, Local; en los términos previstos por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal, así como sus concordantes en el Código Civil Federal, y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas. Por lo tanto y sin que ello implique una limitación, sino una enumeración, el Director General podrá utilizarlo para

comparecer y ejercitarlo ante toda clase de personas, Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales, del Trabajo, ya sean Federales, Estatales, Municipales o Locales del lugar donde se ejercite; ante Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o Local. El ejercicio de este poder puede hacerse ya sea en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible, pudiendo realizar lo siguiente: Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querrelas de cualquier tipo, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar poderes o interponer y desistirse del juicio de amparo, siendo estas facultades meramente enunciativas y de ningún modo limitativas, ya que el presente poder es el de los más amplios como en derecho sea posible y sin limitación alguna.- E).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todas y cada una de sus dependencias, incluyendo Tesorería, Oficinas recaudadoras, Oficinas Federales de Hacienda, Administraciones Fiscales, Tribunal Fiscal de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Organismos Centralizados, Descentralizados o Paraestatales, pudiendo en consecuencia firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, suscribir, firmar, novar, modificar, celebrar, extinguir, rescindir, resolver contratos, convenios y todo tipo de actos para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se les otorga el poder más amplio como en derecho sea posible.- F).- TITULOS DE CREDITO.- PODER GENERAL PARA Suscribir, emitir, girar, librar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito; valores o instrumentos de pago en beneficio de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo noveno y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- G).- PODER PARA OPERACIONES BANCARIAS O SIMILARES. Podrá abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias o similares, y girar en contra de ellas, así como designar quienes podrán hacer lo mismo.- H).- PODER PARA SUSTITUIR Y OTORGAR PODERES.- Este poder general se otorga para sustituir los poderes que se confieren en todo o en parte, así como para otorgar poderes generales y especiales, así como para revocar, modificar, resolver y rescindir los mandatos otorgados, nombrando los apoderados que en su caso estime convenientes con las facultades que en cada caso considere adecuadas.- I).- PODER PARA DESIGNAR Y PROPONER ANTE EL ORGANO DE GOBIERNO.- A Directores, gerentes, funcionarios y empleados así como Profesionistas y Técnicos que la buena marcha de la sociedad exija, determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones, así como sus emolumentos, gratificaciones y honorarios. Para el caso de los dos primeros niveles de servidores de la entidad deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno.- J).- PODER PARA COMPROMETER asuntos en arbitraje y celebrar transacciones, consultas, opiniones y demás cuestiones que las autoridades puedan someter a su consideración.- K).- En general ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exija la conveniencia del interés social, pudiendo usar la firma social para esos fines.- Las facultades a que se refiere esta cláusula podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas que haga las designaciones y en caso de no hacerlo se entenderá conferido con todas las facultades indicadas...CLAUSULA.- UNICA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que haya lugar, el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELEVISION METROPOLITANA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil nueve, misma que ha quedado transcrita en el antecedente décimo primero de éste instrumento y en consecuencia se formaliza la reforma total de los estatutos de la mencionada sociedad, para quedar redactados en los términos que constan en dicha acta, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar...".-----

- - - B).- Oficio número CODYSP/01/1084/2015 (CODYSP diagonal cero uno diagonal mil ochenta y cuatro diagonal dos mil quince), de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, expedido por el Maestro Alejandro Pérez Corzo, Coordinador de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo de Administración de la sociedad "TELEVISION METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por virtud del cual certifica que durante la cuarta Sesión

Ordinaria del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se adoptó el acuerdo SO/IV-15/03, R (SO diagonal cuatro romano guión quince diagonal coro tres, R), el cual refiere que dicho Consejo de Administración, por indicación del Ciudadano Presidente de la República, a través del Ciudadano Secretario de Educación Pública, designó al Licenciado ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO como Director General de "TELEVISIÓN METROPOLITANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a partir del día seis de octubre de dos mil quince, otorgándole las facultades inherentes al cargo, en términos de la legislación aplicable. -----

--- De dicho documento, copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

--- "...OFICIO: CODYSP/01/1084/2015.- CONSTANCIA.- MAESTRO ALEJANDRO PÉREZ CORZO, COORDINADOR DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V.- HAGO CONSTAR.- QUE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V., EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SO/IV-15/03,R DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y LA CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA PARAESTATAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR INDICACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MTRO. AURELIO NIÑO MAYER (así), FORMALIZA LA DESIGNACIÓN DEL LIC. ERNESTO VELÁZQUEZ BRISEÑO COMO DIRECTOR GENERAL DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V., A PARTIR DEL 06 DE OCTUBRE DE 2015 Y LE OTORGA LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-ATENTAMENTE.-FIRMA LEGIBLE.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ CORZO.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V.".-----

- - - LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL OTORGANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- DOY FE. -----

ARN/cacll

The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to be 'ALEJANDRO PEREZ CORZO'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains text, including 'SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA' and 'DISTRITO FEDERAL', though the details are somewhat faded and difficult to read. The stamp is partially overlapping the signature.